CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 26 de 2022. A despacho esta demanda informando que el término concedido en el auto que antecede se encuentra vencido, sin que la parte interesada la haya subsanado. Sírvase proveer.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Correo electrónico: <u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7103 AUTO INT. 674

Palmira- Valle del Cauca, 26 de mayo de 2022.

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD Demandante: LUIS FERNEY PRADO LOPEZ Demandado: ORIANA CAROLINA NAVARRO Radicación: 76520-31-10-001-2022-00176-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, y mediante auto interlocutorio de calenda 17 de mayo del corriente año, se inadmitió.

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanado. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 051 de hoy 27 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

